



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta

Santa Marta dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520160026200

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	IRI DE COLOMBIA ZF SAS

A través de memorial, la parte activa acude pidiendo *“Embargo y Secuestro del Establecimiento de Comercio denominado IRI DE COLOMBIA ZF SAS el cual conforme al Certificado de Cámara de Comercio que obra a Folios 4, 5, 6, y 7 del Expediente que fue expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, tiene el Número de Matrícula Mercantil 00158752.”*.

Sin embargo, el despacho se abstiene de su decreto de su cautela por falta de claridad.

En efecto, carece de claridad su solicitud pues principia buscando el embargo del establecimiento de comercio que dice denominarse IRI DE COLOMBIA ZF SAS, esto es, el nombre de la persona jurídica demandada.

De esa manera se deja en incertidumbre pues se confunde el establecimiento de comercio que, de acuerdo al artículo 515 del C. de Co. es *“un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.”*, mientras que la razón social es con el que se identifica y distingue la persona jurídica.

Aspecto este que guarda relevancia para la determinación a la que se hizo mención pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 309 ibídem *“La razón social no formará parte de los establecimientos de comercio de la sociedad, y en caso de enajenación de éstos, podrá transferirse mediante aceptación de los asociados cuyos nombres o apellidos figuren en ella, quienes seguirán respondiendo ante terceros.”*

De manera que, deberá clarifica cuál en es bien de la demandada que será objeto de la medida pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d191afd29a32297dae0c9eba436592a5c88b667bb6b5df2211accbd6afa4ba2**

Documento generado en 16/08/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>